

Proyecto de Ley Nº 1406/2016-CR



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA  
LA PERMANENCIA DEL APORTE  
SOCIAL AL FONDO INTANGIBLE DE  
JUBILACIÓN DE QUIENES SE  
ENCUENTRAN ADSCRITOS AL  
SISTEMA DE PENSIONES APLICABLE  
A LOS TRIPULANTES PESQUEROS  
INDUSTRIALES**

La congresista de la República, **Gladys Andrade Salguero de Álvarez**, integrante del grupo Parlamentario **Fuerza Popular** y los congresistas que suscriben, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa prevista en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y concordante con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

**FORMULA LEGAL**

**LEY QUE DECLARA LA PERMANENCIA DEL APORTE SOCIAL AL FONDO  
INTANGIBLE DE JUBILACIÓN DE QUIENES SE ENCUESTRAN ADSCRITOS AL  
SISTEMA DE PENSIONES APLICABLE A LOS TRIPULANTES PESQUEROS  
INDUSTRIALES**

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto declarar la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales, previsto en la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación.

**Artículo 2. Modificación de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación**

Modifíquense el primer, segundo y tercer párrafo de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, quedando redactado de la siguiente manera:

### PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL

Créase un aporte social **Permanente** a un fondo intangible destinado a apoyar la solución definitiva de la jubilación de quienes están actualmente adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales. Dicho aporte será de cargo y deberá ser efectuado por los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para Consumo Humano Indirecto.


El aporte social es definido por el Ministerio de la Producción y, en el caso de ausencia de definición o cualquier otra circunstancia, no puede ser menor al equivalente a US\$ 1.95 por TM de pescado descargado en dichos establecimientos. Se aplica en tanto el régimen establecido en la presente Ley permanezca vigente.

El periodo de vigencia del aporte social obligatorio **no guarda relación con el monto y la forma de cálculo de los Derechos de Pesca por concepto de extracción de los recursos hidrobiológicos destinados al Consumo Humano Indirecto aprobados mediante Decreto Supremo N° 024-2006-PRODUCE.**

(...)



.....  
GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ALVAREZ  
Congresista de la República



.....  
CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER



CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
REPÚBLICA DEL PERÚ  
ALAZAR MIRANDA



.....  
Luis F. Galarreta Velarde  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
REPÚBLICA DEL PERÚ  
KARLA LILY BETETA RUIZ



.....  
Karla Lily Beteta Ruiz



.....  
MARCELO E. MIGASTINO ACOSTA

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 18 de MAYO del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 1406 para su  
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL;  
PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑAS  
EMPRESA Y COOPERATIVAS.

**JOSÉ F. CEVASCO RIEDRA**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



GLADYS ANDRÉS SALCEDO DE ALVAREZ  
Congresista de la República

Luis F. Gálvez Veldre  
(T) 304001  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta importante tener presente que los trabajadores pesqueros tuvieron un régimen previsional especial a cargo de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (CBSSP) y el Fondo de Jubilación del Pescador.

La Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (CBSSP) fue creada por Decreto Supremo 001 del 28 de enero de 1965, como institución de derecho privado con personería jurídica y patrimonio propio con la finalidad de administrar el régimen especial de seguridad social y beneficios compensatorios de los trabajadores pesqueros, integrado por los fondos de prestaciones de salud, pensiones y beneficios compensatorios.

El Fondo de Jubilación del Pescador se creó por convenio colectivo de trabajo entre la Asociación de Armadores Pesqueros del Perú y la Federación de Pescadores del Perú, siendo homologado por Resolución Ministerial 008 del 9 de enero de 1970.

Inadecuadas administraciones, deficiente manejo de los ingresos y casos de licitaciones sobrevaluadas en la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (CBSSP), generaron una situación de insostenibilidad financiera.

Esta situación que no fue convenientemente corregida a lo largo de diferentes gobiernos, lo que originó que la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (CBSSP), decaiga en crisis, tuvo que ser intervenida la Superintendencia de Banca, Seguros y Administración de Fondo de Pensiones.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administración de Fondo de Pensiones, mediante Resolución SBS N° 14707-2010, de fecha 15 de noviembre de 2010, declaró la disolución de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (CBSSP).

El escenario, en el marco legal, se degeneró en un caos, sin embargo, al año 2010, en que se disolvió la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (SBSSP), estaba en vigencia el Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, y su reglamento, y ambos vigentes a la fecha, pese a existir la Ley 30003, Ley que regula el régimen especial de seguridad social para los trabajadores y

pensionistas pesqueros, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de marzo de 2013.

Por lo expuesto, resulta importante referirse al Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación.

Al respecto, el Congreso de la República, mediante Ley 29157, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos, y con el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de diciembre de 2007, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre las siguientes materias:

- Facilitación del comercio
- Mejora del marco regulatorio, fortalecimiento institucional y simplificación administrativa, y modernización del Estado
- Mejora de la administración de justicia en materia comercial y contencioso administrativo; para lo cual se solicitará opinión al Poder Judicial.
- Promoción de la inversión privada
- Impulso a la innovación tecnológica, la mejora de la calidad y el desarrollo de capacidades
- Promoción del empleo y de las micro, pequeñas y medianas empresas
- Fortalecimiento institucional de la gestión ambiental; y,
- Mejora de la competitividad de la producción agropecuaria

En el marco de la delegación comprendida a la facultad de legislar sobre la mejora del marco regulatorio, el fortalecimiento institucional, la simplificación administrativa y la modernización del Estado, así como la promoción de la inversión privada, la mejora de la calidad y el desarrollo de capacidades, la promoción del empleo y de las micro y pequeñas empresas y el fortalecimiento institucional de la gestión ambiental, se emitió el Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, a fin de regular el marco regulatorio aplicable a las actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca, estableciendo límites a la capacidad extractiva de los titulares de permisos de pesca del recurso como una medida complementaria a las previstas en el marco regulatorio existente, en concordancia con lo dispuesto en el Título III de la Constitución Política del Perú; permitir generar en los agentes económicos los incentivos necesarios para la explotación eficiente de los

recursos anchoveta y anchoveta blanca, incrementando la competitividad del sector al reducir parcial o totalmente el exceso de flota a través de una reducción del esfuerzo pesquero; así como una mejor planificación en las operaciones pesqueras al eliminar la incertidumbre de la carrera por el recurso, lo que constituye un poderoso incentivo para invertir en mejoras en la calidad del procesamiento de harina y aceite de pescado y también en actividades vinculadas al Consumo Humano Directo.

El Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de junio de 2008, tiene como objetivo (conforme lo refiere su primer artículo), establecer el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta y anchoveta blanca destinada al Consumo Humano Indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar su aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad. De manera complementaria se aplicarán a la extracción del recurso de anchoveta otras medidas de ordenamiento pesquero contempladas en la Ley General de Pesca.

La Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, crea un aporte social de carácter temporal a un fondo intangible destinado a apoyar la solución definitiva de la jubilación de quienes están actualmente adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales.

Al respecto, la referida Primera Disposición Final, establece lo siguiente:

*Créase un aporte social de carácter temporal a un fondo intangible destinado a apoyar la solución definitiva de la jubilación de quienes están actualmente adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales. Dicho aporte será de cargo y deberá ser efectuado por los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para Consumo Humano Indirecto.*

*El aporte social será equivalente a US\$ 1.95 por TM de pescado descargado en dichos establecimientos. Tendrá una duración máxima de diez (10) años a partir de la fecha de entrada en vigencia del*

*presente dispositivo y se aplicará en tanto el régimen establecido en la presente Ley permanezca vigente.*

*Durante el periodo de vigencia del aporte social obligatorio se mantendrá sin alteración el monto y la forma de cálculo de los Derechos de Pesca por concepto de extracción de los recursos hidrobiológicos destinados al Consumo Humano Indirecto aprobados mediante Decreto Supremo N° 024-2006-PRODUCE.*

*Los recursos que se recauden por dicho aporte se mantendrán en un Fideicomiso de Administración que se encontrará a cargo de la misma entidad fiduciaria designada para administrar los recursos del FONCOPE. La entidad fiduciaria sólo pondrá los aportes recibidos a disposición de la entidad encargada de administrar el sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales una vez que culmine el proceso de reforma integral del mismo y siempre que se demuestre su sostenibilidad en el tiempo, situación que será debidamente declarada como tal, mediante norma dictada por el Poder Ejecutivo.*

*El monto del aporte se determina con base al volumen total de la descarga por embarcación declarada por los establecimientos industriales pesqueros. Mediante Reglamento se determina el mecanismo para la autoliquidación del aporte, la forma y oportunidad de pago del aporte, el procedimiento para acreditar la cancelación del mismo, así como el contenido mínimo de la Liquidación para Cobranza que emita la entidad Fiduciaria.*

*La Liquidación para Cobranza del aporte social impago que emita la entidad Fiduciaria designada constituye título ejecutivo con lo dispuesto en el Artículo 693 del Código Procesal Civil.*

Sobre el aporte social destinado al Fondo Intangible constituido para apoyar la solución definitiva del sistema de jubilación vigente de los pescadores, por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, en cuyo extremo, se establece lo siguiente:

***PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- Del aporte social de carácter temporal destinado al Fondo Intangible constituido para apoyar la solución definitiva del sistema de jubilación vigente de los pescadores***

*Los Establecimientos Industriales Pesqueros – EIP obligados a pagar el aporte social de carácter temporal previsto en la Primera Disposición Final de la Ley, destinado a la creación de un fondo intangible que soluciones definitivamente el problema existente en el sistema de pensiones de los pescadores (jubilados actuales y futuros), deberán presentar ante la entidad Fiduciaria la Liquidación Mensual expedida por el Ministerio de la Producción en la que se detallen las toneladas métricas descargadas de los Recursos extraídos en el ámbito geográfico de aplicación del mecanismo de ordenamiento pesquero establecido por la Ley.*

*El número total de toneladas métricas acumuladas durante cada mes calendario durante las Temporadas de Pesca se multiplica por la tasa de un dólares y noventa y cinco centavos (US\$ 1.95) para determinar el valor del aporte en dólares. Este valor es convertido a Nuevos Soles al tipo de cambio de venta de Nuevos Soles por Dólar, correspondiente al último día del mes declarado, que publique la SUNAT.*

*La presentación de las Liquidaciones y el pago del aporte deberán efectuarse ante la entidad Fiduciaria que se designe para administrar estos recursos conforme a la Primera Disposición Final de la Ley, dentro del plazo de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a realizadas las descargas.*

*La entidad Fiduciaria podrá celebrar con el Ministerio un convenio para acceder a la información de las descargas relativas al Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo. Mediante Resolución Ministerial, PRODUCE aprobará el texto del Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones que deberán suscribir los titulares de Establecimientos Industriales Pesqueros obligados a realizar el aporte a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley, estableciéndose las penalidades para los casos de incumplimiento.*

*Sólo podrán realizarse actividades de procesamiento los establecimientos industriales pesqueros que hayan suscrito el Convenio*

*a que se refiere el párrafo precedente. El referido Convenio podrá ser materia de ampliación en cada temporada de pesca mediante la suscripción de las adendas respectivas.*

Como es de apreciarse, el fondo intangible destinado a apoyar la solución de la jubilación de quienes están actualmente adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes industriales ha venido dando frutos y está brindando enorme apoyo sobre todo a su sistema previsional, sin embargo, tiene el carácter de temporal, con un plazo definido de 10 años, sometido a un porcentaje por tonelada métrica descargada, así como al monto y la forma de cálculos de los Derechos de Pesca por concepto de extracción de los recursos hidrobiológicos destinado al Consumo Humano Indirecto.

Con relación a la temporalidad, el Estado Peruano se encuentra adscrito al Convenio 71, Convenio sobre las pensiones de la gente de mar, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado el 04 de octubre de 1962, que establece en su artículo 4, que: *"El régimen deberá comprender disposiciones apropiadas para la conservación de los derechos en curso de adquisición de las personas que cesen de estar sujetas a dicho régimen, o para el pago a esas personas de una prestación que constituya la contrapartida de las cotizaciones acreditadas en su cuenta"*.

El aporte devenido al fondo intangible constituido para apoyar la solución definitiva de la jubilación de quienes están actualmente adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales, ha tenido una existencia en el tiempo y ha cumplido con el objetivo por el cual ha sido creado, asimismo constituye en una herramienta importante para el sistema previsional de los trabajadores pesqueros industriales, es sostenible y sin participación del erario público (es efectuado por los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para Consumo Humano Indirecto), por lo que aparece el marco oportuno para determinar su permanencia en el tiempo hasta que entre en vigencia un nuevo sistema que sustituya el vigente y permita la derogación del Decreto Legislativo 1084.

En cuanto al monto, es importante tener presente que el equivalente a US\$ 1.95 por tonelada métrica de pescado descargado en los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano indirecto, se encuentra inamovible con el plazo de duración correspondiente a 10 años, sin embargo, al carecer de la provisionalidad y sujetarse a la permanencia del fondo, no sería necesario imponer un monto definido

dejando dicha responsabilidad a cargo del sector correspondiente, esto es el Ministerio de Producción, dejando salvo que en ausencia de pronunciamiento o bajo cualquier otra circunstancia, el monto no puede ser menor al equivalente a US\$ 1.95 por tonelada métrica de pescado descargado, conforme se ha venido estado realizando. Bajo este criterio, se permite a sus beneficiarios a asegurar un monto mínimo, el cual hasta la fecha vienen percibiendo, y la posibilidad de obtener un monto mayor, dependiendo de los análisis y pronunciamiento del sector Producción, al respecto.

Finalmente, el aporte social se encuentra íntimamente ligado con el monto y la forma de cálculo de los Derechos de Pesca por concepto de extracción de los recursos hidrobiológicos destinados al Consumo Humano Indirecto aprobados mediante Decreto Supremo 024-2006-PRODUCE, situación que no debe de ir acorde con la realidad toda vez que no se puede supeditar el aporte a un régimen previsional a cambio de la gestión de una actividad empresarial, motivo por el cual resulta prudente su desvinculación y mencionarla de manera expresa en la modificación del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación.

Acápiteme merece aludir al Reglamento del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, y sus modificatorias, que ameritan ser modificadas por el Poder Ejecutivo teniendo presente lo expuesto en la presente iniciativa legislativa.

Como dato adicional, cabe agregar de la existencia de una iniciativa legislativa presentada por el grupo parlamentario Fuerza Popular, en el período legislativo 2011-2015, a propuesta del congresista Freddy Sarmiento Betancourt, en donde se propuso la prórroga por un plazo de 10 años del aporte social al que se refiere la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, "Ley sobre límites máximos de captura por embarcación", el cual aparece registrado con el N° 5005/2015-CR.

## CUADRO COMPARATIVO

En resumen, se propone la modificación del primer, segundo y tercer párrafo del Decreto Legislativo 1084, conforme aparece en el siguiente cuadro comparativo:

<b>Decreto Legislativo 1084 Ley sobre límites máximos de captura por embarcación</b>	<b>Propuesta legislativa</b>
<i>Créase un aporte social <u>de carácter temporal</u> a un fondo intangible destinado a apoyar la solución definitiva de la jubilación de quienes están actualmente adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales. Dicho aporte será de cargo y deberá ser efectuado por los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para Consumo Humano Indirecto.</i>	<i>Créase un aporte social <b>permanente</b> a un fondo intangible destinado a apoyar la solución definitiva de la jubilación de quienes están actualmente adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales. Dicho aporte será de cargo y deberá ser efectuado por los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para Consumo Humano Indirecto.</i>
<i>El aporte social será equivalente a US\$ 1.95 por TM de pescado descargado en dichos establecimientos. Tendrá una duración máxima de diez (10) años a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente dispositivo y se aplicará en tanto el régimen establecido en la presente Ley permanezca vigente.</i>	<i>El aporte social <b>es definido por el Ministerio de la Producción y, en el caso de ausencia de definición o cualquier otra circunstancia, no puede ser menor al equivalente a US\$ 1.95 por TM de pescado descargado en dichos establecimientos. Se aplica en tanto el régimen establecido en la presente Ley permanezca vigente.</b></i>
<i>Durante el período de vigencia del aporte social obligatorio se mantendrá sin alteración el monto y la forma de cálculo de los Derechos de Pesca por concepto de extracción de los recursos hidrobiológicos destinados al Consumo Humano Indirecto aprobados mediante Decreto Supremo N° 024-2006-PRODUCE. (...)</i>	<i><b>El período de vigencia del aporte social obligatorio no guarda relación con el monto y la forma de cálculo de los Derechos de Pesca por concepto de extracción de los recursos hidrobiológicos destinados al Consumo Humano Indirecto aprobados mediante Decreto Supremo N° 024-2006-PRODUCE. (...)</b></i>

## **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto al erario nacional toda vez que el costo económico del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales, previsto en la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, es asumido por el sector privado.

La presente propuesta proporcionará una solución integral de la problemática vinculada a la seguridad social de los trabajadores pesqueros que prestan servicios en flotas industriales.

## **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La propuesta no colisiona ni afecta el orden constitucional y/o legal vigente, muy por el contrario, perfecciona el régimen previsional a favor de los tripulantes pesqueros industriales y adecúa nuestra legislación a lo establecido por el Convenio 71 de la Organización Internacional de Trabajo.

## **VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

La iniciativa legislativa guarda relación con la Décimo Tercera Política de Estado referente al acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, que establece que: j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes.